

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M-2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Doctor Castelo, 60 y 62, Madrid-9. Teléfs.: Administración, 273 76 30. Talleres, 273 38 36. Apartado 937. — Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: de nueve a dos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 525 pesetas; semestre, 1.050, y un año, 2.100

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Castelo, 60, Madrid-9. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal, Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, noventa pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del Impuesto del timbre.

PRECIO DEL EJEMPLAR: 7 PESETAS

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

REAL DECRETO 1358/1976, de 11 de junio, sobre fiestas civiles.

Es costumbre en la vida de los pueblos la conmemoración de determinadas fechas, a través de las cuales se recuerdan acontecimientos señalados de la vida nacional y celebrar oficialmente la festividad onomástica de la persona que encarna la más alta Magistratura de la Nación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de junio de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—El veinticuatro de junio de cada año, en que se celebra la onomástica de Su Majestad el Rey, tendrá la consideración de fiesta oficial a todos los efectos, con la sola excepción de los de carácter laboral.

Artículo segundo.—Las Fiestas Nacionales del Dieciocho de Julio y doce de Octubre lo serán, como tales, a todos los efectos, y la del Primero de Mayo, sólo a los laborales.

Artículo tercero.—Quedan derogadas las restantes disposiciones sobre fiestas civiles que se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Artículo cuarto.—La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Madrid, a once de junio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,

ALFONSO OSORIO GARCÍA

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 22 de junio de 1976.)
(G. C.—5.372)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría General.—Departamento de Personal

CONVOCATORIA

De conformidad con la propuesta formulada por la Junta Consultiva de Asuntos de Personal y en uso de las atribuciones que le confieren la ley Especial de Madrid (artículos 8 y 29-j), la de Régimen Local (artículo 323-2) y el vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local (artículos 20-1 y 22-1), la Alcaldía-Presidencia, por resolución de 8 de junio de 1976, ha dispuesto se convo-

quen pruebas selectivas para proveer 279 plazas de Guardias del Cuerpo de Policía Municipal, con arreglo a las siguientes

BASES

1. Objeto de la convocatoria.

Se convocan pruebas selectivas para proveer 279 plazas de Guardias de Policía Municipal del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid.

Dicho número de plazas podrá ser incrementado con las vacantes que hayan de producirse por jubilación forzosa en los seis meses siguientes a la publicación de la presente convocatoria y con las que puedan producirse por cualesquiera otras causas hasta que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

En la publicación de la lista provisional de admitidos y excluidos se hará público, asimismo, el número total de vacantes que en definitiva son objeto de esta convocatoria.

2. Características de las plazas.

2.1. De orden retributivo.

Las plazas que se convocan están dotadas con el sueldo de 85.500 pesetas anuales, trienios de 570 pesetas mensuales, dos pagas extraordinarias e incentivo transitorio de 74.400 pesetas anuales.

2.2. De orden reglamentario.

Las plazas están encuadradas en el grupo III de Administración Especial, subgrupo B) Servicios Especiales, apartado a) de la plantilla del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid.

A los titulares de las mismas incumbirá el desempeño de los trabajos y cometidos que se contienen en el Reglamento del Cuerpo de Policía Municipal y el artículo 255 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local. Su adscripción a los distintos puestos de trabajo se efectuará por la Delegación de Seguridad y Policía Municipal.

Los aspirantes que resulten nombrados para estas plazas quedarán sometidos, desde el momento de su toma de posesión, al régimen de incompatibilidades vigente y no podrán simultanear el desempeño de aquéllas con el de cualesquiera otras plazas, cargos o empleos remunerados con fondos del propio Ayuntamiento de Madrid, del Estado, de Entidades o Corporaciones Locales, de Empresas que tengan carácter oficial o relación con dichos Organismos, aunque los sueldos tengan el carácter de gratificación o emolumentos de cualquier clase.

3. Requisitos de los aspirantes.

Además de las condiciones generales de capacidad para el ingreso al servicio de la Administración Local establecidas en el artículo 19 del Reglamento de Funcionarios, los aspirantes han de reunir los siguientes requisitos para ser admitidos a la práctica de las pruebas selectivas:

a) Ser español.
b) No haber cumplido la edad de treinta y cinco años el día en que termine el plazo de admisión de instancias y tener cumplido el Servicio Militar, sin nota alguna desfavorable.

Se considerará el Servicio Militar cumplido a todo aquel que haya quedado exento del compromiso militar con arreglo a la legislación en vigor, siempre que se justifique con el correspondiente certificado.

Los que en la actualidad se encuentren prestando el Servicio Militar obligatorio podrán tomar parte en estas pruebas selectivas, siempre que reúnan los demás requisitos exigidos y se encuentren licenciados en el momento de que termine el curso selectivo de formación y el período de prácticas.

De conformidad con lo prevenido en la Disposición Transitoria 5.^a, 2 del Decreto 688/1975, de 21 de marzo, el exceso del límite máximo de edad señalado no impedirá el acceso a las plazas convocadas de los aspirantes que desempeñen en propiedad cualesquiera otras encuadradas en un subgrupo distinto de funcionarios de Administración Local, y dicho exceso se compensará con los servicios computables que se hubieren prestado anteriormente a la Administración y por lo que hubiere sido objeto de cotización mutua.

c) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta, así como no haber dado lugar, por motivos de conducta exclusivamente imputables al interesado, a la revocación de nombramiento de funcionario interino o a la resolución de contrato de prestación de servicios individuales o de colaboración temporal con la Administración.

d) Tener la talla mínima de 1,700 metros y no padecer defecto físico ni enfermedad que le imposibilite para el ejercicio del cargo. Para comprobar esta condición se indicará la fecha en que los aspirantes habrán de someterse al oportuno reconocimiento médico y medición de talla ante los facultativos de la Beneficencia Municipal de Madrid.

Los Guardas de la Unidad de Guardia del Cuerpo de Policía Municipal, quedarán exentos de alcanzar la talla mínima que se exige.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio del Estado o de la Administración Local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de sus funciones públicas.

Todos los requisitos anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y gozar de los mismos durante el procedimiento de selección hasta el momento de nombramiento.

4. Sistema selectivo.

El procedimiento de selección de los aspirantes constará de las siguientes fases:

a) Oposición.
b) Concurso.
c) Curso selectivo de formación.
d) Período de prácticas.

4.1. FASE DE OPOSICION.—Constará de los siguientes ejercicios:

Primero. Pruebas físicas:
a) Recorrer la distancia de 200 metros en un tiempo máximo de treinta y cinco segundos.

b) Salto de longitud, de 3,50 metros, con carrera.

c) Salto de altura, de 0,75 metros, con los pies juntos y sin carrera.

d) Levantamiento, con las dos manos, de un peso de 40 kg.

Los Vigilantes Nocturnos de la Sección de Vigilancia y los Guardas de la Unidad de Guardería del Cuerpo de Policía Municipal de Madrid, así como los que desempeñen en el mismo algún cargo en calidad de eventual, interino o contratado, quedarán exentos de verificar estas pruebas físicas.

Segundo. Escritura al dictado de un trozo de castellano y resolución de dos problemas relacionados con las cuatro operaciones fundamentales de la Aritmética, con números enteros, fraccionarios y decimales.

Tercero. Consistirá en contestar por escrito a las preguntas que formule el Tribunal sobre el Reglamento del Cuerpo de Policía Municipal, sobre calles importantes, pasos a desnivel, vías fundamentales, aparcamientos en la vía pública, etc., y sobre la distribución de Madrid en distritos y barrios y en la redacción de un parte.

4.2. FASE DE CONCURSO.—El Tribunal apreciará discrecionalmente los méritos acreditados por los aspirantes y en especial si se hallaren en posesión de alguno o algunos de los siguientes:

a) Bachillerato Elemental o Laboral: puntuación 0,50 puntos.

b) Permisos de conducir clases A-1, A-2, B y C; mecanografía, taquigrafía, Bachiller Superior, Título de Auxiliar Administrativo y radiotécnico: puntuación 1,00 punto.

c) Permiso de conducir clase D: puntuación 1,50 puntos.

d) Técnico en fotografía y laboratorio, mecánico de automóviles y suficientes conocimientos de equitación: puntuación 2,00 puntos.

e) Permiso de conducir clase E: puntuación 3,00 puntos.

5. Solicitudes.

Las instancias solicitando tomar parte en las pruebas selectivas deberán extenderse, necesariamente, en el impreso normalizado establecido por el Ayuntamiento, que se facilita en la oficina de información y en el Departamento de Personal, sitios ambos en la plaza de la Villa, número 5, planta baja, así como en las oficinas de cada una de las Juntas muni-

cipales de distrito, en horas de nueve de la mañana a dos de la tarde y de cinco a siete y media de la tarde.

Los residentes en otras localidades deberán solicitar el impreso con la antelación suficiente a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias, a cuyo efecto bastará con que envíen por correo un sobre a la siguiente dirección: "Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid. Departamento de Personal. Oposiciones y Concursos. Referencia: instancias. Plaza de la Villa, 5. Madrid-12". En su interior y sin necesidad de carta o escrito alguno, se incluirá otro sobre sin cerrar, de longitud no inferior a veintidós centímetros y de anchura tampoco inferior a once centímetros, en cuya parte anterior el solicitante adherirá un sello de correos de tres pesetas, y consignará con toda claridad su propio nombre y apellidos, así como su domicilio, población de residencia, distrito postal, en su caso, y provincia, al objeto de que en este segundo sobre se le remita por el Ayuntamiento un juego de impresos.

En el espacio destinado a "Observaciones", los aspirantes manifestarán, en su caso, si desean acogerse a los beneficios de la Ley de 17 de julio de 1947, por reunir los requisitos que la misma establece.

A las instancias los aspirantes acompañarán el curriculum vitae.

5.1. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes es de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

5.2. Reintegros.

En el espacio destinado para ello en el dorso del impreso, la solicitud se reintegrará con una nómina del Estado de tres pesetas, un sello del Ayuntamiento de Madrid de diez pesetas y uno de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, de carácter voluntario, de una peseta. El duplicado del impreso destinado a copia para el solicitante se reintegrará únicamente con un sello del Ayuntamiento de Madrid de dos pesetas.

5.3. Lugar de presentación.

El impreso de solicitud y su copia, debidamente cumplimentados y reintegrados, se presentarán, con el recibo acreditativo de haber satisfecho los derechos de examen, en el Registro General del excelentísimo Ayuntamiento (plaza de la Villa, 5, planta baja), en horas de nueve de la mañana a una y media de la tarde de cualquiera de los días laborables del plazo indicado en el apartado 5.1.

Conforme a lo determinado en el artículo 66 de la ley de Procedimiento Administrativo, las solicitudes podrán presentarse también en los Gobiernos Civiles, oficinas de Correos y representaciones diplomáticas o consulares de España en el extranjero.

5.4. Derechos de examen.

Los derechos de examen serán de 350 pesetas, cuyo importe se hará efectivo en la Depositaria de Fondos municipales (calle del Sacramento, 1, planta sótano), en horas de nueve a una de cualquier día laborable.

De conformidad, asimismo, con lo prevenido en el artículo 66 de la citada ley de procedimiento Administrativo, el importe de los derechos indicados podrá hacerse efectivo mediante giro postal o telegráfico a la siguiente dirección: "Ayuntamiento de Madrid. Depositaria. Oposición Guardias de Policía Municipal. Sacramento, 1. Madrid-12". En uno u otro casos deberá figurar como remitente del giro el propio opositor, quien hará constar en el espacio de la solicitud destinado para ello la clase de giro, su fecha y número.

5.5. Defectos de las solicitudes.

Con arreglo a lo determinado en el artículo 71 de la ley de Procedimiento Administrativo, si la solicitud no cumpliera los requisitos exigidos se requerirá al interesado para que subsane la falta en el plazo de diez días, con apercibimiento de que si no lo hiciere, se archivará sin más trámite.

6. Admisión de candidatos.

6.1. Reconocimiento médico y medición de talla.

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes y por medio de anuncio publicado en los tableros de edictos de la Primera Casa Consistorial (plaza de la Villa, número 5, en el zaguán o en el Patio del Registro General), que pueden ser

consultados a partir del décimo día hábil siguiente al de terminación de dicho plazo, en horario ininterrumpido de ocho y media de la mañana a nueve de la noche, los aspirantes serán convocados para que en el lugar y fecha o fechas que se indiquen en el propio anuncio se presenten, con carácter obligatorio, a reconocimiento y medición de talla ante la Comisión Médica integrada por los especialistas de la Beneficencia Municipal de Madrid designados al efecto, actuando de Tallador el Suboficial que sea nombrado por el Inspector Jefe del Cuerpo de Policía Municipal, con el fin de comprobar que no padecen enfermedad o defecto físico comprendidos en el cuadro vigente de inutilidades para el ingreso de funcionarios en el Ayuntamiento de Madrid, así como que tienen una talla mínima de 1,700 metros.

6.2. Lista provisional.

Verificados los reconocimientos médicos se confeccionará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que una vez aprobada por la Alcaldía-Presidencia, se expondrá en los tableros de edictos mencionados y se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

6.3. Reclamaciones contra la lista provisional.

A tenor de lo previsto en el artículo 121 de la ley de Procedimiento Administrativo, los interesados podrán formular reclamaciones contra la lista provisional en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los errores de hecho que pudieren advertirse en la lista podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

6.4. Lista definitiva.

Transcurrido dicho plazo se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la resolución de la Alcaldía-Presidencia por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y se acepten o rechacen las reclamaciones que pudieren haberse producido.

7. Composición, designación y actuación del Tribunal calificador.

7.1. Composición.

Reglamentariamente, el Tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: el de la Corporación o Concejal en quien delegue.

Vocales: el Delegado de Seguridad y Policía Municipal, el Inspector Jefe de dicho Cuerpo, un Profesor de Educación General Básica, un representante de la Dirección General de Administración Local, el de la Dirección General de la Jefatura Central de Tráfico y un Profesor de Educación Física, el que sólo actuará en los ejercicios de su especialidad.

Secretario: con voz y voto, un funcionario Técnico o Administrativo de Administración General, salvo que recabe para sí el cometido el Secretario general.

El Tribunal quedará integrado, además, por los suplentes respectivos que, simultáneamente con los titulares, habrán de designarse.

7.2. Designación.

Efectuada la designación nominativa de los integrantes del Tribunal, tanto titulares como suplentes, se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

7.3. Abstención y recusaciones.

Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurrieran las circunstancias previstas en el artículo 20 de la ley de Procedimiento Administrativo.

7.4. Actuación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus integrantes, titulares o suplentes, de modo indistinto, y está facultado para resolver las cuestiones que pudieren suscitarse en el curso de las pruebas selectivas y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden de las mismas en todo lo no previsto en estas bases.

8. Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas.

8.1. Comienzo.

El primer ejercicio de la oposición no podrá comenzar hasta transcurridos tres meses desde la fecha en que aparezca el anuncio de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El Tribunal, una vez constituido, acordará la fecha, hora y local en que habrá de celebrarse el primer ejercicio, y lo

anunciará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al menos, con quince días de antelación.

8.2. Llamamientos.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único.

Salvo casos de fuerza mayor, invocados con anterioridad y debidamente justificados y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterio, la no presentación de un opositor a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido en su consecuencia del procedimiento selectivo.

8.3. Identificación de los opositores.

El Tribunal podrá en todo momento requerir a los opositores para que se identifiquen debidamente, a cuyo efecto habrán de concurrir a cada ejercicio provistos del Documento Nacional de Identidad, que no habrá de estar caducado.

8.4. Anuncios sucesivos.

Por no ser obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de los demás ejercicios posteriores al primero en el periódico oficial, el día, hora y local en que hayan de comenzar se pondrá en conocimiento de los opositores por medio de los tableros de edictos de la Primera Casa Consistorial, al menos con veinticuatro horas de antelación.

9. Calificación de las fases de oposición y del concurso.

9.1. FASE DE OPOSICION.—La calificación del primer ejercicio será de "apto" o "no apto" y la de los dos restantes cada componente del Tribunal podrá adjudicar a los aspirantes de cero a diez puntos, siendo la media aritmética resultante la puntuación alcanzada en el ejercicio, que deberá ser, por lo menos, de cinco puntos para poder pasar del segundo al tercer ejercicio, y dentro de este último igual puntuación para poder aprobarle.

9.2. FASE DE CONCURSO.—Esta fase será calificada con arreglo a lo que se determina en el apartado 2 de la norma 4 de la convocatoria.

La puntuación final vendrá dada por la suma de la que corresponda a cada fase.

El orden de colocación de los aspirantes en la lista definitiva de aprobados se establecerá de mayor a menor puntuación. En los supuestos de puntuaciones iguales, los empates se resolverán teniendo en cuenta la escala de méritos del artículo quinto de la Ley de 17 de julio de 1947, si se trata de opositores acogidos a los beneficios de la misma; atendiendo a la mayor antigüedad en el servicio del Ayuntamiento, si se trata de funcionarios de otros subgrupos de la Corporación o de aspirantes contratados por ella; atendiendo también a la mayor antigüedad en el Servicio si se trata de aspirantes procedentes de otras Corporaciones Locales y de otras Administraciones Públicas y, finalmente, a la mayor edad del opositor; observándose, además, el orden de preferencia de la enumeración que antecede.

10. Lista de aprobados y propuesta del Tribunal.

10.1. Publicación de la lista.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la relación, por orden de puntuación, de los aspirantes que hayan de ser nombrados Guardias en prácticas, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas.

10.2. Elevación de la lista y acta de la última sesión.

Simultáneamente a su publicación, el Tribunal elevará la relación expresada a la Alcaldía-Presidencia para que se elabore la pertinente propuesta de nombramiento. Al propio tiempo remitirá a dicha Autoridad, a los exclusivos efectos del artículo 11, párrafo 2, de la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión, en la que figurarán por orden de puntuación todos los demás opositores que, habiendo superado la oposición, excediesen del número de plazas convocadas.

11. Presentación de documentos.

11.1. Documentos exigibles.

Los aspirantes propuestos aportarán al Departamento de Personal de la Secretaría General los documentos que se especifican seguidamente, acreditativos de que poseen las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en esta convocatoria:

a) Certificación en extracto del acta de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.

b) Cartilla Militar o certificado en el que conste haber servido en el Ejército o estar sirviendo en el mismo, sin nota alguna desfavorable, o escrito acreditativo de que está exento.

c) Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes que justifique no haber sido condenado a penas que inhabiliten para el ejercicio de funciones públicas. Este certificado deberá estar expedido dentro de los tres meses anteriores al día en que finalice el plazo de presentación de documentos.

d) Certificado de buena conducta, expedido por la Comisaría de Policía del distrito correspondiente o Puesto de la Guardia Civil.

e) Los aspirantes acogidos a los beneficios de la Ley de 17 de julio de 1947, presentarán también la documentación acreditativa de poseer los requisitos que les afectan.

11.2. Plazo.

El plazo de presentación de documentos será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación de la lista de aprobados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

11.3. Excepciones.

Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalment las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismos de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

11.4. Falta de presentación de documentos.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 11, párrafo 2, de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, quienes dentro del plazo indicado en el apartado 11.2, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en las pruebas selectivas. En este caso, la Alcaldía-Presidencia formulará propuesta a favor de los que, habiendo aprobado las pruebas selectivas, tuvieren cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

12. Nombramiento de Guardias en prácticas.

12.1. Terminado el plazo de presentación de documentos se procederá al nombramiento de Guardias en prácticas, los que percibirán durante el período del Curso Selectivo de Formación y del de Prácticas una retribución igual en su cuantía al total del sueldo base, pagas extraordinarias e incentivo general transitorio correspondiente a los Guardias efectivos del Cuerpo.

12.2. Si los nombrados fueran funcionarios del Ayuntamiento de Madrid, percibirán el sueldo, los trienios, pagas extraordinarias y demás complementos que, en su caso, les corresponda, con cargo a la plaza del Cuerpo de origen, salvo que opten expresamente por el señalado en el párrafo anterior.

12.3. A los aspirantes que resulten designados Guardias en prácticas, en el nombramiento se les comunicará la fecha en que deberán presentarse en la Jefatura del Cuerpo de Policía Municipal para dar comienzo al Curso Selectivo de Formación, momento desde el que empezarán a percibir la retribución económica que se establece en el número 11.1. En el caso de no incorporarse en la fecha indicada se les considerará decaídos en su derecho.

13. Curso Selectivo de Formación y período de prácticas.

13.1. Para obtener el nombramiento definitivo será necesario asistir con aprovechamiento al Curso Selectivo de Formación y período de prácticas.

El Curso Selectivo de Formación tendrá una duración máxima de seis meses. La calificación se otorgará por la Delegación de Seguridad y Policía Municipal, a la vista de los ejercicios y exámenes organizados para comprobar el aprovechamiento, siendo necesario para aprobar alcanzar, al menos, la mitad del total de pun-

tos que se acuerde conceder en las distintas pruebas.

13.2. Finalizado el Curso Selectivo de Formación, la Delegación de Seguridad y Policía Municipal organizará las prácticas que han de seguir los asistentes al Curso.

La duración del período de prácticas será de quince días; la calificación de "apto" o "no apto", y corresponderá atribuirlo al Delegado de Seguridad y Policía Municipal.

13.3. Los aspirantes que habiendo aprobado las fases de oposición y del concurso no superasen el Curso Selectivo de Formación o fueran calificados desfavorablemente en el período de prácticas, podrán ser autorizados excepcionalmente por la Alcaldía-Presidencia, siempre que hubieran observado una conducta intachable en todos los órdenes, a repetir los correspondientes ejercicios dentro de los dos meses siguientes. La calificación desfavorable por segunda vez llevará consigo la eliminación definitiva.

14. Propuesta final y nombramiento definitivo.

14.1. Concluido el Curso Selectivo de Formación y el período de prácticas, la Delegación de Seguridad y Policía Municipal determinará el orden definitivo según la puntuación total obtenida, sumando a las de las fases de oposición y del concurso la que se haya alcanzado en el Curso Selectivo de Formación.

14.2. La Delegación de Seguridad y Policía Municipal elevará a la Alcaldía-Presidencia la propuesta final de nombramiento, tomando como base la relación a que se alude en la norma anterior.

Los aspirantes que, según lo dispuesto en la norma 13.3 superasen el Curso Selectivo de Formación o el período de prácticas con posterioridad a su promoción serán incluidos en propuesta adicional, incorporándose a la relación del Cuerpo a continuación de todos los que figuren en la primera propuesta, cualquiera que fuere la puntuación obtenida.

Madrid, 14 de junio de 1976.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort.
(O.—3.959)

MINISTERIO DE TRABAJO Delegación Provincial de Madrid

RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID HOMOLOGANDO EL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE LA EMPRESA "LES ASSURANCES NATIONALES I.A.R.D. Y ADEA"

Visto el expediente del Convenio Colectivo Sindical de la Empresa "Les Assurances Nacionales I.A.R.D y Adea"; y

Resultando que por la Organización Sindical fué remitido a esta Delegación, a efectos de su oportuna homologación, el texto del referido Convenio redactado por la Comisión Deliberante del mismo, juntamente con las actas de las reuniones celebradas por ella y demás documentación pertinente;

Resultando que examinado dicho texto no se aprecia disconformidad de su contenido con la vigente Ley de 19 de diciembre de 1973 ni con los Decretos de 8 de abril y 17 de noviembre de 1973, en relación con el contenido de la disposición adicional tercera de la precitada Ley y demás preceptos que la complementan y desarrollan, constando asimismo en el texto la declaración expresa de que los incrementos pactados no repercutirán en los precios.

Considerando que esta Delegación es competente para homologar el presente Convenio, de conformidad con la Ley de 19 de diciembre de 1973, reguladora de los Convenios Colectivos Sindicales;

Considerando que la conformidad del contenido del presente Convenio con los preceptos que se mencionan en el segundo resultado aconseja la conveniencia de accederse a la homologación solicitada.

Vistos los preceptos mencionados y los demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo

ACUERDA:

1.º Homologar el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa "Les Assurances Nacionales I.A.R.D. y Adea".

2.º Comunicar esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a la Comisión Deliberante, a la que se hará saber, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de Resolución homologatoria no cabe recurso alguno en vía administrativa.

3.º Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y su inscripción en el registro correspondiente.

Madrid, 11 de junio de 1976.—El Delegado de Trabajo, Luis González Delgado.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL PARA EL GRUPO DE EMPRESAS "LES ASSURANCES NATIONALES I. A. R. D. Y ADEA"

Artículo 1.º *Ámbito de aplicación.*—El presente Convenio Colectivo Sindical es de aplicación a los centros de trabajo establecidos o que se establezcan en Madrid y en su provincia por el Grupo de Empresas "Les Assurances Nacionales I. A. R. D. y ADEA", para todo el personal comprendido en la plantilla laboral de las mismas.

Art. 2.º *Fecha de aplicación.*—El presente Convenio, una vez homologado por la autoridad laboral competente, será de aplicación con efecto del 1.º de abril de 1976.

Art. 3.º *Duración.*—La duración inicial del Convenio será de dos años, por lo que extinguirá su vigencia el día 31 de marzo de 1978.

El Convenio se entenderá prorrogado de año en año mientras no sea denunciado por cualquiera de las partes con dos meses de antelación, al menos, a la fecha de su vencimiento inicial o de la prórroga en curso.

Art. 4.º *Premio de nupcialidad.*—A todos los empleados fijos de la Empresa, con más de un año de antigüedad al servicio de la misma, se les otorga, al contraer matrimonio, un premio de 8.500 pesetas. La concesión de este premio es compatible para ambos cónyuges, en el supuesto de que los mismos fueran empleados de la Empresa.

Art. 5.º *Premio de natalidad.*—Se otorga asimismo un premio de natalidad en cuantía de 3.000 pesetas, para todos aquellos empleados que les nazca un hijo durante la vigencia del Convenio. Este premio es acumulativo en caso de partos múltiples. Será requisito necesario para el devengo tener más de un año de antigüedad en la Empresa.

Art. 6.º *Becas o bolsas de estudio.*—La Empresa se compromete a otorgar becas o bolsas de estudio para sus empleados en las condiciones siguientes:

| | Pesetas |
|---|---------|
| a) Estudios de enseñanza primaria o educación general básica | 4.000 |
| por cada curso académico. | |
| b) Estudios de bachiller superior y peritaje mercantil. | 6.000 |
| por cada curso académico. | |
| c) Estudios de licenciatura y profesorado mercantil | 8.500 |
| por cada curso académico. | |
| d) La totalidad de los gastos de matrícula para los estudios cursados en la Escuela Profesional del Seguro. | |

Los estudios para el grado de licenciado en Facultad universitaria que dan derecho a esta beca, serán de aquellas facultades cuyos títulos tengan directa aplicación o relación con la actividad aseguradora o empresarial.

El máximo número de becas que la Empresa concederá es el del 5 por 100 de su plantilla de empleados, con un mínimo de 10 becas anuales, siempre que haya dicho número de solicitudes.

La concesión de estas becas estará sujeta a la comprobación del buen aprovechamiento en los estudios que se realicen.

Art. 7.º *Subjefes de sección.*—La categoría profesional de jefe de sección existente en la Empresa, intermedia entre las de jefe de negociado y jefe de sección, subsiste con retribución igual, en todos los conceptos remuneratorios, a la media aritmética de la diferencia exist-

tente entre ambas categorías profesionales dichas.

Art. 8.º *Premio por años de servicio.* Se establece un premio por años de servicio a la Empresa, en las cuantías siguientes:

| | Pesetas |
|---|---------|
| a) A los veinticinco años de servicio en la Empresa ... | 25.000 |
| b) A los treinta y cinco años de servicio prestados en la Empresa | 35.000 |
| c) A los cuarenta y cinco años de servicio prestados en la Empresa | 45.000 |

La percepción de estos premios es compatible para el mismo empleado.

Art. 9.º *Plus de puntualidad y asistencia.*—Todos los empleados de la Empresa a quienes es de aplicación el Convenio, sin distinción de categoría, que estén presentes en el centro de trabajo donde presten sus servicios todos los días laborables de cada mes y durante toda la jornada, registrando su entrada con puntualidad, percibirán, en concepto de plus de puntualidad, asistencia y continuidad en el trabajo la cantidad de 2.000 pesetas durante las doce mensualidades naturales de cada año, con arreglo a las siguientes normas:

Uno.

- 1) La anotación de tres o menos faltas de puntualidad o asistencia en el transcurso de cada mes natural, no dará lugar a la pérdida del plus.
- 2) La anotación de cuatro y cinco faltas de puntualidad o asistencia en el transcurso de cada mes natural, llevará aparejada la pérdida de la mitad de la cuantía del plus.
- 3) La anotación de seis o más faltas de puntualidad o asistencia en el transcurso de cada mes natural, producirá la pérdida del total importe del plus.

A los efectos de los apartados anteriores, no se estimarán como faltas de asistencia al trabajo ni las interrupciones en el mismo causadas por el disfrute de vacaciones, realización de misiones encomendadas por la Empresa, cumplimiento de deberes públicos (artículo 79, segundo, de la ley de Contrato de Trabajo) y por motivo del fallecimiento de padres, hijos o cónyuge del empleado; igualmente las visitas médicas, siempre y cuando sean del propio empleado, que deberán justificarse documentalmente. A este efecto todo empleado que tenga que asistir a la consulta médica deberá entregar en el Servicio de Personal la correspondiente cartilla de la Seguridad Social, para que le sea extendido el correspondiente volante.

Dos.

- 1) No darán lugar a la pérdida del plus los retrasos o falta de puntualidad en la hora diaria de entrada, sin margen de tolerancia, que acumulados durante el mes natural completo, no excedan de treinta minutos.
- 2) Tampoco producirán la pérdida del plus las faltas de asistencia no superiores a tres días, motivadas por alguno de los permisos contemplados en el artículo 41 de la Ordenanza de Trabajo para las Empresas de Seguros y de Capitalización, siempre que en los dos meses completos anteriores a aquel en que se disfrute el permiso, no se hayan producido ninguna ausencia por cualquiera de tales permisos reglamentarios.

Tres. Este plus sustituye, absorbiéndolo, a el plus de puntualidad, asistencia y continuidad en el trabajo, establecido en el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial.

Art. 10. *Plus de Convenio por calidad y cantidad de trabajo. Productividad.* Los empleados de la Empresa se obligan a mantener una actividad laboral no inferior a la desarrollada en el ejercicio económico de 1975, definida por las cifras totales de los siguientes conceptos:

- Número de empleados.
- Siniestros registrados.

- Confección de pólizas de nueva contratación.
- Pólizas reemplazadas o sustituidas.
- Suplementos a pólizas.
- Pólizas anuladas.

Con tal productividad por empleado se eliminarán los trabajos en horas extraordinarias, salvo circunstancias excepcionales ajenas a los trabajadores, que alteren el normal funcionamiento de la plantilla de empleados.

Si un servicio se viese afectado de retraso en la productividad normal—considerando por tal la resultante, por empleado, definida en el párrafo primero de este artículo—y hubiera por ello necesidad de trabajar en horas extraordinarias para normalizar el retraso, la cifra mensual de las horas extraordinarias realizadas se dividirá por el número de empleados del servicio y el cociente o valor empleado de tales horas extraordinarias se deducirá del plus de calidad y cantidad de trabajo (productividad) que aquí se pacta.

Como compensación al compromiso de prestación de la productividad en calidad y cantidad de trabajo en eliminación de horas extraordinarias, los trabajadores percibirán por el presente Convenio, con independencia de las remuneraciones establecidas en las Ordenanzas de Trabajo o Reglamentación Laboral, Convenio Colectivo Sindical de cualquier ámbito y Normas de General y Obligado Cumplimiento que les sean de aplicación, durante cada una de las doce mensualidades naturales de cada año y sin distinción de categoría profesional—a excepción del personal de limpieza—la cantidad de 4.300 pesetas por empleado. Para el personal de limpieza la cuantía del plus se reduce a la mitad, o sea 2.150 pesetas por empleado y cada mensualidad natural del año.

Si al término de los seis primeros meses de vigencia del Convenio no se hubiese alcanzado por el personal la actividad comprometida, se revisará aritméticamente el plus por calidad y cantidad de trabajo (productividad), en la forma señalada más arriba, para todo el personal de los servicios que se hayan desfasado.

Al término del primer año de vigencia del presente Convenio y a partir de la iniciación del segundo año, el plus establecido en el artículo anterior se incrementará en el porcentaje que se determine por el Instituto Nacional de Estadística que ha aumentado el índice de costo de vida hasta dicha fecha en el conjunto nacional, en relación con el índice de costo de la vida existente en 1.º de abril de 1976.

La acumulación de tareas o trabajos atrasados anteriores al 1.º de abril de 1976, no constituye trabajo a enjugar durante la jornada normal, ya que la actividad de dicha jornada normal ha de dirigirse a la realización de las tareas cotidianas del quehacer ordinario para que éstas no se retrasen, evitando, por tanto, las horas extraordinarias.

Art. 11. *Fraccionamiento de las vacaciones.*—Los empleados, con informe aprobatorio del jefe de su departamento de trabajo, podrán disfrutar fraccionadamente el período de vacaciones anuales, siempre que cada fracción no sea inferior a una semana completa.

Art. 12. *Fondo social.*—La Empresa contribuirá al mantenimiento del Fondo social mediante una aportación anual de 100.000 pesetas, que será abonada a finales del mes de junio. Dicha contribución al funcionamiento del Fondo social llevará consigo el que un miembro de la Dirección pueda asistir a las reuniones y controlar que la utilización de los fondos se aplica de conformidad con el estatuto.

Art. 13. Todos los conceptos pactados en el presente Convenio son inabsorbibles e incompensables con cualquiera variación que se produzca por norma jurídico-laboral de general y obligada aplicación a los empleados de seguros, por lo que permanecerán inalterados durante la duración del Convenio, salvo la modificación que para sí mismo contempla para el segundo año de duración en el artículo décimo.

Art. 14. Para la vigilancia e interpretación del presente Convenio Colectivo se constituye una Comisión Mixta.

De conformidad con lo establecido en los artículos 46 y 79 de la ley de Procedimiento Administrativo de 17 de junio de 1958, para la impugnación de las expresadas cuentas se observará:

a) Plazo de exposición: Quince días hábiles, a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) Plazo de admisión: Los reparos y observaciones se admitirán durante el plazo de quince días hábiles y ocho más.

c) Oficina de presentación: El Ayuntamiento.

d) Organismo ante el que se reclama: El Ayuntamiento.

Valdetorres de Jarama, a 29 de mayo de 1976.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—5.225) (O.—3.975)

CADALSO DE LOS VIDRIOS

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cadalso de los Vidrios (Madrid),

Hace saber: Que en cumplimiento de lo que dispone la ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el plazo de quince días hábiles se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de modificación de crédito número 1, por aplicación del superávit resultante del Presupuesto ordinario de 1975, que afecta al Presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamaciones procedentes.

Cadalso de los Vidrios, a 5 de junio de 1976.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—5.226) (O.—3.976)

TORRES DE LA ALAMEDA

Doña Carmen Geta Polo, vecina de esta Villa, solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de discoteca en la calle Cristo, número 15, de esta localidad.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público para que quienes se consideren afectados de algún modo por la mencionada actividad puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Torres de la Alameda, a 4 de junio de 1976.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—5.227) (O.—3.977)

VELILLA DE SAN ANTONIO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 790 y siguientes de la L. R. L., se encuentran expuestas al público durante quince días para su examen y reclamaciones, si proceden:

Cuentas generales del Presupuesto de 1975.

Cuentas del Patrimonio Municipal y Cuentas de Valores Auxiliares e Independientes de 1975.

Podrán presentarse, si cabe, ante el señor Alcalde durante las horas de oficina. Velilla de San Antonio, 8 de junio de 1976.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—5.228) (O.—3.978)

Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid

EDICTO

Don Heraclio Lázaro Miguel, Magistrado de Trabajo núm. 8 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Agapito Grande Alonso, contra "Construcciones Ruiz Cortés, S. A.", en reclamación por cantidad, registrado con el núm. 1.537 de 1976, se ha acordado citar a "Construcciones Ruiz Cortés, S. A.", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 7 de julio, a las nueve y media horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo número 8, sita en el paseo del General Martínez Campos, núm. 27, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta justificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Construcciones Ruiz Cortés, S. A.", se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 15 de junio de 1976.—El Secretario (Firmado). — El Magistrado de Trabajo (Firmado).
(B.—2.245)

Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid

EDICTO

Don José Ramón López-Fando Raynaud, Magistrado de Trabajo núm. 11 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Isabel Santos García, contra Francisco Monzón Medina ("Club 55"), en reclamación por despido, registrado con el número 1.654 de 1976, se ha acordado citar a Francisco Monzón Medina ("Club 55"), en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 9 de julio, a las once horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo número 11, sita en el paseo del General Martínez Campos, núm. 27, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Al propio tiempo se le cita para que comparezca personalmente al acto de juicio para absolver posiciones en confesión judicial, con la advertencia de poderle tener por confeso en caso de no comparecer.

Y para que sirva de citación a Francisco Monzón Medina ("Club 55"), se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 9 de junio de 1976. — El Secretario, P. A. (Firmado). — El Magistrado de Trabajo (Firmado).
(B.—2.246)

Magistratura de Trabajo número 12 de Madrid

EDICTO

Don José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo núm. 12 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Nancy Alexis Chávez Velasquez, contra "Laboratorios Andrómaco", en reclamación por despido, registrado con el núm. 1.140 de 1976, se ha acordado notificar la providencia de defectos de 30 de marzo pasado, dado el ignorado paradero de Nancy Alexis Chávez Velasquez, cuyo tenor literal es el siguiente:

Providencia. — Magistrado, ilustrísimo señor Parada Vázquez.—Magistratura de Trabajo núm. 12.—Madrid, 30 de marzo de 1976.—Por repartido el anterior escrito, con el que se formará el oportuno procedimiento, regístrese con el número 1.140 de 1976 en el libro correspondiente. Advirtiéndose que la demanda presentada no se ajusta a los requisitos prevenidos en el artículo 71 de la ley de Procedimiento Laboral, por cuanto la misma adolece de los defectos que después se dirán, póngase en conocimiento de la parte, a fin de que los subsane dentro del sexto día, y si así no lo efectuase, procédase al archivo de los autos. Los aludidos defectos son: No indicar la persona física o jurídica titular de "Laboratorios Andrómaco".

Y para que sirva de notificación a Nancy Alexis Chávez Velasquez, se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 3 de mayo de 1976.—El Secretario (Firmado). — El Magistrado de Trabajo (Firmado).
(B.—2.018)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

Don Juan García-Murga Vázquez, Magistrado-Juez de primera instancia número 2 de los de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue, con el número 379 de 1973, expediente sobre declaración de herederos abintestato a favor del Estado y a beneficio de inventario de doña María Magdalena Díaz Martínez, nacida en Navia (Oviedo), el 6 de abril de 1887, hija de Leandro y Jovita, que falleció en Madrid, en estado de soltera, el día 12 de junio de 1973, en su domicilio, sito en calle del Marqués de Cubas, 25, en cuyo expediente se ha acordado por providencia de esta fecha anunciar la muerte sin testar de aludida causante, y llamar a los que se crean con derecho a la herencia de que se trata para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Madrid, a 7 de junio de 1976. El Secretario (Firmado). — El Juez de primera instancia (Firmado).
(C.—1.046)

JUZGADO NUMERO 3

CEDULA DE REMATE Y REQUERIMIENTO

En este Juzgado de primera instancia número tres, y en los autos de juicio ejecutivo seguidos ante el mismo con el número quinientos ocho de mil novecientos setenta y seis, a instancia de la entidad mercantil "Banco del Noroeste, S. A.", contra la entidad mercantil "Playa Inmobiliaria Mojár, S. A.", sobre reclamación de treinta y cuatro millones ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesetas con sesenta y seis céntimos de principal y seis millones de pesetas calculadas para intereses, gastos y costas, fué dictado auto en fecha trece de abril último por el que se despachaba ejecución contra dicha demandada por las cantidades que han quedado expresadas, y encontrándose la misma en ignorado paradero se ha dictado providencia en el día de hoy acordando citarla de remate por medio del presente, concediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga a la ejecución si le conviniere, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho; habiéndose acordado el embargo en bienes de la propiedad de la expresada demandada en cuantía suficiente a cubrir las responsabilidades perseguidas, sin el previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero, y requiriéndole para que verifique tal pago, y que las copias simples presentadas de la demanda y documentos quedan reservadas en Secretaría para serle entregadas, si comparece.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido la presente en Madrid, a cuatro de junio de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (Firmado).
(A.—3.045)

JUZGADO NUMERO 3

CEDULA DE NOTIFICACION POR EDICTO

En los autos seguidos en este Juzgado de primera instancia número tres de Madrid, con el número seiscientos ochenta y seis de mil novecientos setenta y seis, promovidos por don José Mariano Hernández Martín, contra doña Antonia Alcolea Sánchez, cuyo domicilio y paradero actual se desconocen, sobre ejecución de sentencia dictada por el Tribunal Eclesiástico número siete, se ha dictado el auto cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Auto

Juzgado de primera instancia número tres.—Madrid, veinte de mayo de mil novecientos setenta y seis.—Por repartido a este Juzgado el anterior escrito y documentos y mediante el poder que se

acompaña, que será devuelto dejando testimonio bastante, se tiene por parte en nombre y representación de don José Mariano Hernández Martín al Procurador don Manuel Lanchares Larre, con quien se entiendan las sucesivas diligencias, y...

El ilustrísimo señor don Alberto de Amunátegui y Pavía, Magistrado-Juez de este Juzgado, por ante mí, el Secretario, dijo: Que en ejecución de la sentencia dictada por el Tribunal Eclesiástico número siete, procede acordar:

Primero. La separación de los cónyuges don José Mariano Hernández Martín y doña Antonia Alcolea Sánchez.

Segundo. Que los hijos del matrimonio, llamados José Antonio y Francisco Javier Hernández y Alcolea, ambos menores de edad, queden bajo la potestad y protección del cónyuge inocente, esto es, de su padre don José Mariano Hernández Martín.

Tercero. La separación de los bienes de la sociedad conyugal, teniendo cada uno el dominio y administración de los que le correspondan, así como la disolución de la sociedad de gananciales compuesta por estos cónyuges.

Cuarto. La pérdida por parte de doña Antonia Alcolea Sánchez del derecho a alimentos, por haber sido declarada cónyuge culpable en la sentencia.

Sexto. La inscripción al margen de la partida de matrimonio de la parte dispositiva de la sentencia de separación, a cuyo efecto líbrese carta orden al señor encargado del Registro Civil de Carabanchel, al que se acompañará testimonio de dicha sentencia.

Séptimo. La inscripción al margen de las partidas de nacimiento de los hijos del matrimonio de la disposición judicial relativa a que han quedado puestos bajo la potestad y protección del padre, declarado cónyuge inocente en la sentencia, para lo que se librará carta orden al señor encargado del Registro Civil de Congreso. Y en cuanto a lo pedido en el número quinto, una vez que por doña Antonia Alcolea Sánchez se inste con respecto al régimen de visitas de los hijos del matrimonio, se acordará lo que proceda.

Y notifíquese esta resolución a doña Antonia Alcolea Sánchez por medio de edictos que, además de fijarse en el sitio público de costumbre de este Juzgado, se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo mandó y firma Su Señoría, doy fe. Alberto de Amunátegui y Pavía.—Ante mí: P. Abizanda. (Rubricadas.)

Y con el fin de que sirva de cédula de notificación en legal forma a doña Antonia Alcolea Sánchez, mediante a desconocerse su actual domicilio y paradero, expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en Madrid, a veinte de mayo de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (Firmado).
(A.—3.037)

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

En mérito de lo acordado por el señor Juez de primera instancia número 4 de esta capital, Secretaría A, en autos seguidos con el número 658/71, sobre juicio por fallecimiento de la causante doña María Dolores Nocetti Galán, mayor de edad, soltera, hija de José María y de Mauricia Mercedes, que tuvo su domicilio en esta capital, calle de Ayala, número ciento uno, fallecida en esta ciudad el día 12 de febrero de 1967, cuyo procedimiento a seguir conforme al artículo 106 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento Civil, se ha promovido por doña Hermeninda Estévez Fernández, mayor de edad, soltera, domiciliada en esta localidad, en el polígono E-242, primero B, de Moratalaz, en razón de reclamar para sí el legado instituido por dicha causante, mediante instrumento público otorgado por el que fué Notario de esta capital don Luis Pérez Ordoño, y mediante el cual se institúan también como herederos de doña Teresa Hurtado Esteban, y en su defecto, a su hermano don Carlos Hurtado o descendientes; a doña María del Carmen García Portero o sus descendientes o ascendientes y al Seminario de Madrid en la persona de su Rector.

Por el presente edicto y conforme a

Los preceptos invocados, se cita y se llama por segunda vez a todas aquellas ignoradas personas que se crean con derecho a los bienes de la causante para que comparezcan ante este Juzgado (General Castaños, número 1, tercero) a deducirlo en el término de dos meses, a contar de la fecha de la publicación del presente en el "Boletín Oficial del Estado" o de esta provincia, así como a los posibles ignorados herederos de las personas referidas como herederos de la causante, participándoles haberse personado en el meritado procedimiento doña Matilde Teresa Hurtado Esteban, pretendiendo tener derecho, en concepto de legatario, a una cuarta parte de la herencia.

Y para que sirva de citación y llamamiento por segunda vez a las referidas ignoradas personas, libro y firmo el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a 2 de junio de 1976.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado). (C.—1.045)

JUZGADO NUMERO 5

CEDULA DE REQUERIMIENTO

En los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado con el número ochocientos tres de mil novecientos setenta y cinco, a instancia de don Segundo Jiménez Viñuesa, representado por el Procurador señor Alonso Colino, contra don Juan Florentino Galán Montero, sobre pago de trescientas treinta y un mil quinientas cincuenta pesetas de principal, más intereses y costas, se ha dictado la providencia que en su parte necesaria es del tenor literal siguiente:

Providencia

Juez, señor Moreno.—Madrid, nueve de junio de mil novecientos setenta y seis. Como también se interesa, requiérase al demandado don Juan Florentino Galán Montero, para que dentro del término de seis días presente en Secretaría los títulos de propiedad de la finca, cuyo requerimiento se practique por medio de edictos, fijándose uno en el sitio de costumbre de este Juzgado y expidiéndose otro para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, el que se entregue al Procurador señor Alonso Colino.—Lo mandó y firma Su Señoría, doy fe.—Malpica.—Ante mí: José A. Enrech. (Rubricados.)

La finca embargada a que se refiere el anterior proveído es: local de vivienda denominada vivienda dos, en planta baja posterior de la casa en Madrid, antes Fuencarral, barrio Villamil, calle B, número diez. Finca dieciocho mil quinientos cincuenta y tres del Registro de la Propiedad número doce de esta capital.

Y para que sirva de requerimiento a los fines y término acordados a don Juan Florentino Galán Montero, expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a nueve de junio de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (Firmado).

(A.—3.056)

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

En virtud de auto de esta fecha, dictado en procedimiento número seiscientos ochenta y dos de mil novecientos setenta y seis-O, promovido por el Procurador señor Granados, en nombre de "Félix Postigo Herranz, S. A.", se ha declarado en estado legal de quiebra necesaria a la entidad "Servicios y Cobros, Sociedad Anónima", con domicilio social en Veneras, número nueve, que contiene los particulares siguientes:

Auto

Su Señoría, por ante mí, el Secretario, dijo: Se declara en estado legal de quiebra necesaria a la entidad "Servicios y Cobros, S. A.", con domicilio en Veneras, número nueve, la que en su virtud quedará inhabilitada para la administración y disposición de sus bienes a partir de la fecha de esta resolución.—Se declaran retrotraídos a los efectos de esta declaración de quiebra, sin perjuicio de que en su día se acuerde lo procedente, sobre tal extremo, al veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y cinco. Se nombra comisario del presente juicio

universal de quiebra al comerciante don Manuel Martínez Guillén, que tiene su domicilio en Argensola, número nueve.... Se nombra depositario de este juicio de quiebra a don Pedro Sánchez Regordán, con domicilio en esta capital, calle de Valdecánillas, número trece, bajo izquierda....—Publíquese..., requiriéndose a las personas que tengan en su poder alguna cosa de la pertenencia de la entidad quebrada, a fin de que lo pongan en conocimiento del comisario de la quiebra, bajo apercibimiento de ser considerados cómplices de la misma, y previniéndose a las que adeuden cantidades a la quebrada que las entreguen al depositario, bajo apercibimiento de no reputarse pago legítimo....—El señor don José Enrique Carreras Gistau, Magistrado-Juez de primera instancia número seis de esta capital, lo proveyó, manda y firma en Madrid, a cuatro de junio de mil novecientos setenta y seis, doy fe.—Carreras.—Ante mí: Santiago Ortiz. (Rubricados.)

Dado en Madrid, para publicar en el "Boletín Oficial del Estado", BOLETIN OFICIAL de esta provincia, diario "ABC" y tablón de anuncios del Juzgado, a cuatro de junio de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado). (A.—3.049)

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

En este Juzgado de primera instancia número seis de los de Madrid, sito en calle del Almirante, número once, se siguen, con el número seiscientos noventa y uno de mil novecientos setenta y cinco, autos incidentales seguidos a instancias de doña María Rosón Martín, contra don Vicente Romero Más, sobre impugnación de la transmisión efectuada del piso segundo letra D de la casa número cuatro de la calle de Voluntarios Macabebes, de esta capital, en los que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia

En Madrid, a veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y seis.—El ilustrísimo señor don José Enrique Carreras Gistau, Magistrado-Juez de primera instancia número seis de esta capital, habiendo visto los presentes autos incidentales promovidos por doña María Rosón Martín, mayor de edad, viuda, sus labores y de esta vecindad, declarada pobre en sentido legal, representada por el Procurador señor Pérez Fontán y Díez de Ure, bajo dirección letrada, contra don Vicente Romero Más, que no ha comparecido y se encuentra representado por los estrados del Juzgado por su declaración en rebeldía, sobre impugnación de la transmisión efectuada entre doña María de los Milagros Ortega Ramos y don Luis Martínez Azcoitia, como vendedores, y el demandado como comprador, del piso segundo letra D de la finca número cuatro de la calle de Voluntarios Macabebes, de esta capital, y otros extremos; y

Fallo

Que estimando la demanda formulada por el Procurador don Ismael Pérez Fontán y Díez de Ure, en nombre y representación de doña María Rosón Martín, debo declarar y declaro que por exceder el precio de la transmisión del piso segundo letra D de la finca señalada con el número cuatro de la calle de Voluntarios Macabebes, de Madrid, operada en escritura pública otorgada el día trece de marzo de mil novecientos setenta y cinco, por doña Milagros Ortega Ramos y don Luis Martínez Azcoitia y Martínez de Azcoitia, como vendedores, y don Vicente Romero Más, como comprador, de la capitalización legal, no puede el demandado don Vicente Romero Más negar la prórroga del contrato de arrendamiento a la inquilina demandante doña María Rosón Martín, amparándose en la causa primera del artículo sesenta y dos de la ley de Arrendamientos Urbanos, condenando al demandado a estar y pasar por esta declaración, y al pago de las costas procesales. Dada la rebeldía del demandado, notifíquesele esta sentencia en la forma dispuesta en el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento Civil, a menos que la parte actora inste notificación personal.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Enrique Carreras Gistau. (Firmado y rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma legal al demandado don Vicente Romero Más, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Madrid, a dos de junio de mil novecientos setenta y seis, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—3.039)

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

Por medio del presente se hace saber: Que en este Juzgado de primera instancia número siete de Madrid, y bajo el número mil cuatrocientos tres de mil novecientos setenta y cinco-L, se tramitan autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de "Promociones y Construcciones, Sociedad Anónima", representada por el Procurador don Carlos Ibáñez de la Cadiniere, contra don José Ignacio Barba Sierra, sobre pago de la suma de dieciocho mil pesetas de principal, gastos de protesto, intereses legales y costas, para las que se han fijado otras diez mil pesetas, en cuyos autos se ha dictado la siguiente

Providencia

Juez, señor Guelbenzu Romano.—Madrid, a veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y seis.—Dada cuenta: Habiéndose practicado el embargo acordado en los estrados del Juzgado por ignorarse el domicilio del demandado don José Ignacio Barba Sierra, a tenor de lo prevenido en el artículo mil cuatrocientos sesenta de la ley de Enjuiciamiento Civil, cítesele de remate por medio de edictos en la forma que previene el artículo doscientos sesenta y nueve de dicha Ley adjetiva, concediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga a la ejecución si le conviniere, haciéndose constar en los edictos haberse practicado el embargo sin el previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero, y los bienes que han sido objeto de trabas.—Lo mandó y firma Su Señoría, doy fe.—José Guelbenzu Romano. Ante mí: Antonio Zurita Reina. (Rubricados.)

Los bienes que han sido objeto de embargo son los siguientes:

Los derechos que al ejecutado señor Barba Sierra puedan corresponder sobre el piso segundo número cuatro, portal número seis, fase segunda, denominado Canillas —1— T. A., el que adquirió a "Promociones y Construcciones, S. A.", mediante contrato de compromiso de compraventa de fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta.

Y con el fin de que sirva de cédula de citación de remate a los fines y término acordados al demandado don José Ignacio Barba Sierra, se expide el presente en Madrid, a veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario, Antonio Zurita Reina.—El Magistrado-Juez de primera instancia, José Guelbenzu Romano.

(A.—3.050)

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

Don Juan Calvente Pérez, Magistrado-Juez de primera instancia número ocho de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente sobre declaración de herederos número mil quinientos cuarenta y tres de mil novecientos setenta y cinco, a instancia del Procurador señor Ardua, en nombre y representación de don Antonio Sanz Sanz, por fallecimiento de don Leandro Sanz Sanz, nacido en Arcones (Segovia) el día trece de marzo de mil novecientos dieciséis, hijo de Benito y Amalia, de estado soltero, que falleció en Madrid el día quince de junio de mil novecientos setenta y cinco, sobre que se declaren herederos de dicho causante, que no otorgó disposición alguna testamentaria, a sus hermanos de doble vínculo don Antonio, doña Micaela, don Basilio y doña Victoria Sanz Sanz y a su sobrina doña María Luisa Muncio Sanz, hija de la también hermana del causante doña Emilia Sanz Sanz, en cuyo expe-

diente se ha acordado publicar el presente edicto llamando a las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia, a fin de que comparezcan a reclamarla en el término de treinta días.

Dado en Madrid, a cuatro de junio de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—3.040)

JUZGADO NUMERO 8

CEDULA DE CITACION

El señor Juez de primera instancia número ocho de los de esta capital, en providencia dictada en expediente número cuatrocientos cuatro de mil novecientos setenta y seis, promovidos por don Bernardo Félix Vázquez Canelo y doña Alejandra Serrano Hernando, en solicitud de autorización judicial para la adopción de la menor María de las Nieves Escudero García, ha acordado se cite a la madre de ésta doña Pilar García Escudero, últimamente domiciliada en calle de Embajadores, número doscientos diez, y cuyo actual domicilio se desconoce, a fin de que dentro de los diez días siguientes a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado para que manifieste si presta o no su consentimiento para la adopción mencionada, bajo apercibimiento de tenersele por conforme con ella si no comparece.

Y para que sirva de citación a la doña Pilar García Escudero expido la presente en Madrid, a treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (Firmado).

(A.—3.044)

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En virtud de lo acordado en proveído del día de hoy, dictado en los autos de juicio ejecutivo número novecientos ochenta de mil novecientos setenta y cuatro, que se tramitan en este Juzgado promovidos por el Procurador señor Ferrer Recuero, en nombre y representación de "Esfinje Española de Financiaciones Generales, S. A.", contra don Francisco Osuna López, que se encuentra en desconocido paradero, sobre reclamación de cantidad, se hace saber por medio del presente a doña Amparo Crespo Higuera, esposa del ejecutado, cuyo domicilio o paradero se ignora, la existencia del procedimiento, así como haberse practicado diligencia de embargo sobre el piso primero derecha de la casa número dos de la calle Moya, escalera izquierda, de San José de Valderas, de Madrid, inscrito en el Registro de la Propiedad de Getafe, al tomo mil ciento cuarenta y siete, folio ciento cuarenta y ocho, finca doce mil ciento noventa, en cuanto sea suficiente a cubrir las sumas de treinta y seis mil seiscientos sesenta y tres pesetas de principal, más otras veintiocho mil setecientas ochenta y cuatro pesetas, fijado sin perjuicio de liquidación, para intereses, gastos y costas; cuya notificación se hace a los fines de lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y cuatro del Reglamento de la ley Hipotecaria, en relación con el artículo mil cuatrocientos trece del Código Civil.

Y para que sirva de notificación en forma a doña Amparo Crespo Higuera, que se encuentra en desconocido paradero, expido la presente en Madrid, a dos de junio de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (Firmado).

(A.—3.048)

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

CEDULA DE CITACION DE REMATE

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia número nueve de los de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo que se tramitan en este Juzgado con el número mil quinientos cincuenta y seis de mil novecientos setenta y cinco, a instancia de "C. de Salamanca, S. A.", representada por el Procurador don Santos de Gandarillas Carmona, contra "Madrid Trabajos Aéreos, Sociedad Anónima", sobre reclamación de

setenta y seis mil ochocientos sesenta pesetas de principal y otras veinticinco mil pesetas más para intereses, gastos y costas, por medio de la presente se cita de remate a dicha entidad demandada, a fin de que dentro del término de nueve días pueda comparecer en los autos personándose en forma y oponiéndose a la ejecución despachada con fecha cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, si lo estiman conveniente, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Se hace constar haberse decretado, sin previo requerimiento de pago, el embargo de los bienes siguientes, como de la propiedad de repetida entidad demandada y para responder de las sumas expresadas: Camioneta marca "Sava", matrícula M-3985-V.

Avioneta EC-BOR, marca "Siat-Marchetti", de 200 HP.

Avioneta EC-BMH, marca "Siat-Marchetti", de 200 HP.

Dado en Madrid, a dos de junio de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (Firmado).

(A.—3.046)

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

Por virtud del presente, que se expide en virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número nueve de esta capital, en autos núm. mil ciento cincuenta y uno de mil novecientos setenta y cuatro S, sobre resolución de contrato de local de negocio, a instancia de doña Socorro Uha-gón Mazas, contra doña Adela Tudanca Alonso y otros, se cita a los herederos o causahabientes del demandado don Angel Saturnino Moyano Iglesias, cuyos nombres y domicilios se desconocen, para que en término de diez días se personen en autos, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Madrid, a dos de junio de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—3.054)

JUZGADO NUMERO 11

EDICTO

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de doña Filomena García Suárez, que falleció en Madrid el día diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y uno, en estado de casada con don Agustín Abascal Fernández, sin dejar sucesión alguna, habiéndole premuerto sus padres don Ricardo García Cernuda el dos de abril de mil novecientos treinta y seis y doña Manuela Suárez Suárez el veintinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, natural de Muñas Luarca (Oviedo), donde nació el veinticinco de septiembre de mil novecientos cinco, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que su hermano de doble vínculo don Enrique García Suárez y sus sobrinos doña Carmen, don José Manuel, doña María, doña Manuela, doña Soledad, doña Filomena, don Andrés, doña Silvina y doña Luisa Pérez García, hijos de doña Silvina García Suárez; don Juan Manuel, doña María Delfina, doña Margarita, don Alberto y doña Balbina Fernández García, hijos de doña Aurelia García Suárez, y doña María Luisa, don Manuel, don José y doña María del Carmen Menéndez García, hijos de doña María de la Encarnación Suárez García, los tres hermanos de doble vínculo de la finada y que le premurieron, para que comparezcan a reclamarlo dentro del término de treinta días, ante este Juzgado de primera instancia número once, sito en la calle de María de Molina, número cuarenta y dos, donde se tramita el expediente de declaración de herederos abintestato de expresada señora, con el número cuatrocientos noventa y cinco de mil novecientos setenta y seis, a instancia de doña Margarita Fernández García

Dado en Madrid, a veintiséis de abril de mil novecientos setenta y seis, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—El Secretario (Firmado). El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—3.001)

JUZGADO NUMERO 11

EDICTO

Por el presente, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y se fijará en el sitio público de costumbre de este Juzgado, hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos ejecutivos número mil cuatrocientos ochenta y nueve de mil novecientos setenta y cinco-D, a instancia del "Banco Urquijo, S. A.", contra "Garsán, S. A." y don Francisco García Ruescas, sobre pago de cantidad, se dictó la siguiente

Sentencia

Madrid, veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y seis.—El ilustrísimo señor don Carlos de la Vega Benayas, Magistrado-Juez de primera instancia número once de esta capital, habiendo visto el presente juicio ejecutivo seguido en este Juzgado, entre partes: de una, como demandante, el "Banco Urquijo, S. A.", con domicilio social en Madrid, representado por el Procurador don Manuel Lanchares Larré y defendido por el Letrado don Santiago Gastón de Iriarte, contra "Garsán, S. A." y don Francisco García Ruescas, éste mayor de edad, ambos sin domicilio actual, declarados rebeldes; y

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada en los presentes autos contra "Garsán, S. A." y don Francisco García Ruescas, en ignorado domicilio, haciendo trance y remate de los bienes embargados, y con su producto, entero y cumplido pago al ejecutante, "Banco Urquijo, S. A.", de la suma de cuatro millones doscientas dos mil ocho pesetas con un céntimo, importe del principal, gastos de protesto, intereses legales y costas causadas y que se causen, las cuales expresamente impongo a la parte demandada.—Así por esta mi sentencia...—Carlos de la Vega. (Rubricado.)

Publicada el mismo día.—M. Maraver. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación a los demandados expido el presente en Madrid, a cuatro de junio de mil novecientos setenta y seis, para publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—3.038)

JUZGADO NUMERO 12

CEDULA DE CITACION

Por tenerlo así acordado en providencia de esta fecha, dictada por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número doce de los de esta capital, en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número doscientos doce del presente año mil novecientos setenta y seis, sobre expediente de adopción pretendida por los cónyuges don Ramón Díaz Muñoz y doña María del Pilar Rodríguez González, de la menor Elena Díaz Rodríguez, en forma plena, por la presente cédula se llama a los padres de la referida menor, cuyas circunstancias y actual paradero se desconocen, para que en término de diez días, a partir de la fecha de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado en día y hora hábil, a fin de ser oídos sobre la adopción pretendida de la referida menor Elena Díaz Rodríguez, nacida el veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y cinco en el Sanatorio "San Ramón", sito en paseo de La Habana, número ciento cuarenta y tres, de esta capital, inscrita en el Registro Civil de Chamartín (Madrid), sección primera, tomo trescientos uno, página quinientos cincuenta y uno, bajo apercibimiento de que caso de su no comparecencia en expresado plazo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a los padres de la menor Elena Díaz Rodríguez, y su inserción a dichos fines en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido y firmo la presente en Madrid, a veintitrés de abril de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (Firmado).

(A.—3.043)

JUZGADO NUMERO 12

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

Por el Juzgado de primera instancia número doce de Madrid, sito en la calle de María de Molina, cuarenta y dos, piso cuarto, y en los autos de juicio ejecutivo seguidos bajo el número cuarenta y ocho de mil novecientos setenta y cuatro, a instancia de "General de Negocios y Préstamos Inmobiliarios, S. A.", representada por el Procurador don José Luis Ortiz-Cañavate y Puig-Mauri, contra don Alberto Broca Calvo, sobre reclamación de cantidad, se ha practicado y dictado las siguientes:

Tasación de costas

Para hacer constar que cumpliendo lo mandado he practicado de la acordada, dándome el resultado siguiente:

Honorarios del Letrado don Jesús Suárez, según minuta, veintinueve mil pesetas.

Procurador señor Ortiz-Cañavate.

Derechos:

Desglose de poder (D. C. siete), cincuenta pesetas.

Artículos uno y diez, derechos juicio, cuatro mil ciento cuatro pesetas.

Artículo cincuenta y siete, anotación de embargo, cuatrocientas pesetas.

Artículo setenta y nueve, primer período vía apremio, mil setecientos noventa y cinco pesetas.

Artículo setenta y nueve, segundo período vía apremio, A. nuevo, mil ciento setenta y ocho pesetas.

D. G. tercera, copias presentadas, setenta y seis pesetas.

Artículo cincuenta y siete, tasación costas, quinientas pesetas.

Total: ocho mil noventa y tres pesetas.

Suplidos:

Bastante, acepto, bastante y P. M., dos mil ciento cincuenta pesetas.

Pagado por cumplimiento de exhortos, veintidós mil quinientas treinta y nueve pesetas.

Pagado al BOLETIN OFICIAL de esta provincia, diez mil ochocientos treinta y ocho pesetas con ochenta y cinco céntimos.

Pagadas tasas judiciales, nueve mil setecientos catorce pesetas.

Pagados por suplidos, novecientas pesetas.

Papel sellado, cuarenta y cinco pesetas.

Total: cuarenta y seis mil ciento ochenta y seis pesetas con ochenta y cinco céntimos.

Pendiente de abono al Juzgado:

Anotación de embargo (artículo sesenta y cuatro), cuatrocientas cincuenta pesetas.

Vía de apremio (artículo ochenta y siete), cinco mil ochocientos veinticinco pesetas.

Un despacho y edictos expedidos (disposición común sexta), doscientas cincuenta pesetas.

Por esta tasación (artículo sesenta y cuatro), doscientas pesetas.

Total: seis mil seiscientos veinticinco pesetas.

Total general: ochenta y nueve mil novecientas cuatro pesetas con ochenta y cinco céntimos.

Importa la presente las figuradas ochenta y nueve mil novecientas cuatro pesetas con ochenta y cinco céntimos (salvo error u omisión).—Madrid, veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y seis. Doy fe.—P. D., Pedro G. Longoria. (Rubricado.)

Providencia

Juez, señor Juárez Juárez. — Madrid, veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y seis.

Daña cuenta, de la anterior tasación de costas dese vista al demandado don Alberto Broca Calvo y al Procurador de la parte actora señor Ortiz-Cañavate, por ese orden y término de tres días sucesivos a cada uno de ellos, transcurridos los cuales sin formularse oposición dese cuenta para acordar lo demás que proceda; notificación que se hará a referido demandado por desconocerse su actual domicilio o paradero por medio de edictos, que serán fijados uno en el sitio público de costumbre de este Juzgado y publicado otro en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo manda y firma Su Señoría, doy fe. J. Suárez.—Ante mí: P. D., Pedro G. Longoria. (Rubricados.)

Y para que sirva de cédula de notificación en forma al demandado don Alberto Broca Calvo expido la presente, que firmo en Madrid, con el visto bueno del señor Juez, a veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y seis, y será publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—El Secretario, P. D., Pedro G. Longoria.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Jaime Juárez.

(A.—3.052)

JUZGADO NUMERO 13

EDICTO

En el juicio ejecutivo que se tramita en este Juzgado con el número quinientos noventa de mil novecientos setenta y tres, a instancia de "Financiera de Créditos Industriales y Comerciales, S. A.", representada por el Procurador señor Ortiz Cañavate y Puig Mauri, seguidos contra don José Fargaira Bovi, hoy sus herederos; su viuda, doña Sofía García Alcolea, por sí y como representante legal de los hijos de dicho matrimonio, Sofía, J. Rafael y Paloma Fargaira García, se ha dictado la resolución, que entre otros particulares comprende los siguientes:

Sentencia

En la ciudad de Madrid, a treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y seis. — El ilustrísimo señor don Francisco Obregón Barreda, Magistrado-Juez de primera instancia número trece de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos a instancia de "Financiera de Créditos Industriales y Comerciales, S. A.", representada por el Procurador señor Ortiz Cañavate y dirigido por el Letrado don Manuel Cacharrón López, contra don José Fargaira Bovi, hoy sus herederos; su viuda, doña Sofía García Alcolea, por sí y como representante legal de los hijos de dicho matrimonio, Sofía, J. Rafael y Paloma Fargaira García...

Fallo

Que estimando la demanda por estar bien despachada la ejecución, debo mandar y mando siga la misma adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a don José Fargaira Bovi, hoy sus herederos; doña Sofía García Alcolea, por sí y como representante de sus hijos menores doña Sofía, don José Rafael y doña Paloma Fargaira Bovi, digo, García, y con su importe íntegro, pago a "Financiera de Créditos Industriales y Comerciales, S. A.", de la cantidad principal reclamada de ciento dos mil setecientos cuarenta y cuatro pesetas con treinta y nueve céntimos, intereses, gastos y costas, a cuyo pago se condena expresamente a dicho demandado. — Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado le será notificada por edictos, a no pedirse la notificación personal dentro del quinto día, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Lo interlineado vale.—Obregón Barreda. (Rubricado.)

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación en forma legal a los herederos del demandado don José Fargaira Bovi; su viuda, doña Sofía García Alcolea, por sí y como representante legal de los hijos de dicho matrimonio, José Rafael, Sofía y Paloma Fargaira García, se expide el presente, que firmo en Madrid, a uno de junio de mil novecientos setenta y seis. — El Secretario (Firmado). — Visto bueno: El Magistrado-Juez (Firmado).

(A.—3.042)

JUZGADO NUMERO 13

EDICTO

Por el presente, que se expide en cumplimiento de lo acordado por el señor Magistrado-Juez de primera instancia número trece de esta capital, en providencia de esta fecha, dictada en el juicio declarativo ordinario de menor cuantía número ochocientos cuarenta y uno de mil novecientos setenta y cuatro, instado por don Jaime Alfonsín Castrelos, representado por el Procurador señor Isorna Casal, contra don Louis Parchment, vecino

que fué de esta capital, hoy en ignorado paradero, se emplaza a dicho demandado para que en el término de nueve días siguientes a la publicación de este edicto o su fijación comparezca en dichos autos, personándose en forma legal, con apercibimiento que de no verificarlo será declarado en rebeldía, y se le hace saber que las copias del escrito de demanda y las de los documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de primera instancia número trece de Madrid, sito en la calle de María de Molina, número cuarenta y dos, piso quinto derecha.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de emplazamiento en forma al demandado don Louis Parchement, se expide el presente, que firmo en Madrid, a siete de junio de mil novecientos setenta y seis. — El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Magistrado-Juez (Firmado). (A.—3.053)

JUZGADO NUMERO 14

EDICTO

Don Miguel Alvarez Tejedor, Magistrado-Juez de primera instancia número catorce de Madrid.

Por medio del presente hace saber: Que en este Juzgado, y bajo el número doscientos noventa y seis de mil novecientos setenta y seis, se siguen autos de juicio ejecutivo, a que después se hará mención, en los que se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del siguiente tenor:

Sentencia

En la ciudad de Madrid, a cinco de junio de mil novecientos setenta y seis.—El ilustrísimo señor don Miguel Alvarez Tejedor, Magistrado-Juez de primera instancia número catorce de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos a instancia de "Compañía Ibérica, S. A.", representado por el Procurador señor García San Miguel y dirigido por el Letrado don Julián García San Miguel, contra "Centro Minera Industrial, S. A.", que tuvo su domicilio en Madrid, calle Seco, doce, que se encuentra declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad...

Fallo

Que estimando la demanda, por estar bien despachada la ejecución, debo mandar y mando siga la misma adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al "Centro Minera Industrial, Sociedad Anónima", y con su importe íntegro pago a "Compañía Ibérica, Sociedad Anónima", de la cantidad principal reclamada de setenta y siete mil ochocientos diez pesetas, intereses, gastos y costas, a cuyo pago se condena expresamente a dicho demandado. — Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado le será notificada por edictos a no pedirse la notificación personal dentro de quinto día, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: Miguel Alvarez Tejedor.

Y para que sirva de notificación a la dtmandada "Centro Minera Industrial, Sociedad Anónima", cuyo actual domicilio se desconoce, se da el presente en Madrid, a cinco de junio de mil novecientos setenta y seis. — Doy fe.—El Secretario (Firmado). — El Juez de primera instancia (Firmado). (A.—3.041)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Don Virgilio Martín Rodríguez, Magistrado-Juez de primera instancia número quince de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo número seiscientos treinta y uno de mil novecientos setenta y seis, seguidos en este Juzgado a instancia de don Isidro Fresno Moreno, representado por el Procurador señor Ibáñez de la Cadiniere, contra don Albes Ferreira, que se encuentra en ignorado paradero, sobre reclamación de treinta mil pesetas, importe del principal de una letra de cambio presentada; y otras veinte mil pesetas, calculadas para intereses y costas, aparece haberse dictado la siguiente

Providencia

Juez, señor Martín Rodríguez.—Juzgado de primera instancia número quince. Madrid, cuatro de junio de mil novecientos setenta y seis. — Dada cuenta; el anterior escrito del Procurador señor Ibáñez de la Cadiniere unase a sus autos, y como se interesa, encontrándose en ignorado paradero el demandado don Albes Ferreira, y no constando a la parte ejecutante cuál pueda ser el actual domicilio del mismo, conforme previene el artículo mil cuatrocientos cuarenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento Civil, se procede al embargo de los siguientes bienes muebles, propiedad de dicho demandado:

Una mesa ABC AS-175, blanca.—Dos mesas ABC AR-122, blancas.—Una mesa mecanógrafa K-3, blanca. — Dos Buc Cajones B-1. — Un Buc Cajones A-1.—Un Buc Archivo A-2. — Un mueble archivo 4/c c/ zócalo. — Dos sillas G, tapizadas en negro.—Un sillón giratorio r/alto SF-P, tapizado en negro. — Dos sillones fijos bajos SF, tapizados en negro. — Dos sillones fijos SF/L, tapizados en negro. — Una silla F, tapizada en negro. — Dos sillones estar, en tela potes.—Una mesa rincón, en tela Alcázar. — Ciento veinte carpetas Praft.—Una lámpara sobremesa, corinto, Presd. C.—Una lámpara sobremesa, corinto, Faro 6.—Una lámpara sobremesa, corinto, "Tharais". — 29,62 metros cuadrados de moqueta.

Dichos bienes se encuentran en el piso segundo, puerta número seis, de la calle de Orense, número dieciocho, lugar donde tenía establecida su oficina el demandado don Albes Ferreira, aun cuando éste haya desaparecido del citado domicilio.

Asimismo, y conforme dispone el artículo mil cuatrocientos sesenta de la ley de Enjuiciamiento Civil, cítese de remate al demandado don Albes Ferreira por medio de edictos, en la forma que previene el artículo doscientos sesenta y nueve de la ley Procesal, concediéndole el plazo de nueve días para que se persone en autos, si le conviniere, y se oponga a la ejecución, publicándose dichos edictos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y tablón de anuncios del Juzgado.—Lo mandó y firma Su Señoría; doy fe.—Virgilio Martín.—Ante mí, Ernesto López-Romero. (Rubricados.)

Dado en Madrid, a cuatro de junio de mil novecientos setenta y seis. — El Secretario, Ernesto López-Romero. — El Juez de primera instancia, Virgilio Martín. (A.—3.047)

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el juicio de mayor cuantía de los que se hará expresión aparece dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia

En Madrid, a veintinueve de julio de mil novecientos setenta y cinco. — El ilustrísimo señor don Manuel Sáenz Adán, Magistrado-Juez de primera instancia número dieciséis de Madrid, habiendo visto los presentes autos de mayor cuantía, seguidos en este Juzgado con el número cincuenta y uno de mil novecientos setenta y dos, entre partes...

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a los demandados "Vegarda, S. A.", como ejecutante, y don José Carretero Vera, como ejecutado, de la demanda de tercera de dominio formulada contra los mismos a nombre de doña Justina Herranz Fernández, respecto de las fincas a que hace referencia la demanda y embargadas en el juicio ejecutivo seguido por la aludida entidad "Vegarda, S. A.", contra don José Carretero Vera, ante este mismo Juzgado, y no se hace expresa imposición de costas.—Notifíquese esta sentencia en la forma ordinaria de no solicitarse la personal dentro del plazo legal.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. M. Sáenz Adán. — Publicada el mismo día de la fecha.—J. Seoane. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma legal, a los fines acordados, a los herederos, sucesores, causahabientes que, en su caso, pudieran existir del demandado don José Carretero Vera, cuyos nom-

bres, domicilio y paradero se desconocen, expido la presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y la firma y sello en Madrid, a nueve de octubre de mil novecientos setenta y cinco.—El Secretario (Firmado).

(A.—3.002)

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia número dieciséis de Madrid, con el número seiscientos setenta y mil novecientos setenta y seis, a instancia de doña Teodosia Gómez Redondo, contra su esposo don Gregorio Torres Mínguez, sobre ejecución, en cuanto a efectos civiles, de la sentencia dictada por el Tribunal Eclesiástico número cinco del Arzobispado de Madrid-Alcalá, y en los que dicha señora solicita la separación conyugal, la disolución de la sociedad legal de gananciales, la anotación de la sentencia en el Registro Civil del distrito del Congreso de Madrid y que se dejen sin efecto las medidas acordadas en el Juzgado de primera instancia número seis de Madrid, en expediente de separación seguido entre los cónyuges, se ha dictado la siguiente

Providencia

Juez, señor Sáenz Adán. — Madrid, a uno de junio de mil novecientos setenta y seis.—Dada cuenta, y ratificada la solicitud inicial de este expediente por doña Teodosia Gómez Redondo, se tiene por parte en representación de la misma a la Procurador doña Eulalia Ruiz Clavijo y Aragón, con quien se entenderán las diligencias sucesivas, y previamente a proveer lo que corresponda, dése traslado de dicha solicitud al esposo demandado don Gregorio Torres Mínguez por el término de seis días, que por ignorarse su actual domicilio y paradero, se verificará por medio de edictos, que se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado e insertarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, haciéndole saber que las copias están a su disposición en Secretaría.—Lo proveyo y firma Su Señoría; doy fe.—Sáenz Adán.—Ante mí, J. Seoane. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma legal a don Gregorio Torres Mínguez, de ignorado domicilio y paradero, expido la presente, para publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y la sello en Madrid, a uno de junio de mil novecientos setenta y seis. — El Secretario (Firmado). (C.—1.084)

Juzgados Municipales

JUZGADO NUMERO 33

EDICTO

Don Juan Martínez Valencia, Juez municipal titular del Juzgado número treinta y tres de los de esta capital.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de proceso de cognición seguidos en este Juzgado bajo el número ciento noventa y dos de mil novecientos setenta y seis, a instancia de don Manuel Rivas Manrique, representado por el Procurador de los Tribunales don Juan Corujo López Villamil, bajo la dirección técnica del Letrado don Juan Azanar Sánchez, contra los posibles herederos de doña Araceli Chamorro González o contra quien ostente la posesión del piso de la finca sita en la calle de Agamenón, en la actualidad Boltaña, número seis, tercero B; sobre resolución de contrato por extinción de situación arrendaticia por fallecimiento de expresada doña Araceli Chamorro; y en proveído de fecha de hoy he acordado emplazar a los ignorados herederos de ésta o aquellas personas que ostenten la posesión del piso objeto de este procedimiento, a fin de que en el término de seis días, que se les conceden, comparezcan en autos y contesten la demanda ante este Juzgado, sito en la calle de Arroyo Fontarrón, número cincuenta y tres, piso bajo (Moratalaz), bajo apercibimiento que de no verificarlo así serán declarados en rebeldía, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en

forma legal a los posibles herederos de doña Araceli Chamorro González o quien ostente la posesión del piso de la finca sita en la calle de Agamenón, en la actualidad Boltaña, número seis, tercero B, y para su publicación e inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido y firmo el presente en Madrid, a cuatro de junio de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez municipal (Firmado). (A.—3.055)

GETAFE

EDICTO

Don Basilio Orozco Treviño, Juez municipal de Getafe (Madrid).

Hago saber: Que en los autos de proceso de cognición seguidos en este Juzgado con el número ciento veintiséis de mil novecientos setenta y seis, a instancia de doña Eulalia Cervera Deleito, representada por el Letrado don Luis Hernández Tobias, contra don Alonso Martínez Lorente, sobre reclamación de cantidad, y por providencia de esta fecha, se acuerda sacar a la venta en pública subasta por primera vez y término de ocho días, los siguientes bienes:

Un mostrador de formica de dos metros veinte de largo, por uno veinte metros de altura y un cenicero de color rojo.

Un tresillo de skay color hueso, compuesto de sofá y dos sillones, y una mesita de mármol.

Dos sillas haciendo juego con el tresillo y un perchero niquelado.

Una mesa metálica, de despacho; un mueble estantería de metal, de dos metros de alto y un metro veinte centímetros de largo, con ocho entrepaños.

Una máquina fotocopiadora marca "International", número 610, con una mesita de madera sobre la que descansa la anterior; otra mesa de despacho, metálica y de formica, con tres sillones haciendo juego; otras dos sillas de acero inoxidable y con respaldo y asiento de paño gris oscuro.

Otra mesa de despacho, metálica, con dos sillas de acero inoxidable, y asientos de skay gris oscuro.

Un sillón de madera con asiento de paño granate.

Una máquina de escribir marca "Olimpia", de 120 espacios, sin número visible.

Otra máquina de escribir marca "Ama-ya", de 120 espacios, sin número visible.

Una mesa de despacho, de madera, con un sillón y silla de skay granate.

Otra silla de madera, color marrón.

Tres ventiladores eléctricos marca "Taurus".

Un armario metálico de dos metros de altura por un metro cincuenta centímetros de ancho y un fichero metálico con cuatro cajones y con diferentes impresos.

Una mesita redonda para el teléfono, color marrón oscuro y diferentes papeles de oficina.

Dos barómetros con anuncio de "Optica San Gabino" y una mesita metálica marca "Insoloo" y una estufa eléctrica marca "Keller".

El anterior lote de bienes ha sido tasado pericialmente en la cantidad de sesenta mil pesetas.

Para el acto de la subasta se ha señalado el día dieciséis de julio próximo, a sus doce horas, en la Sala de audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

Los bienes salen a subasta por el precio de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable consignar previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad no inferior al diez por ciento del precio de tasación.

El remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero.

Y los bienes se encuentran depositados en Getafe, en la persona de don Rufino Varrá Martín, con domicilio en calle Ramón y Cajal, número veintidós, bajo, donde podrán ser examinados.

Getafe, a diez de junio de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (Firmado).—El Juez municipal (Firmado). (A.—2.993)

Imp. Provincial. — Dr. Castelo, 62